

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR**FOLIOS**
105**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 316 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 18 de julio del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00013-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. /Global Backbone S.A.C

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión de fecha 13 de mayo de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Global Backbone S.A.C (en adelante, Global Backbone), el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas de la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Global Backbone, con la red del servicio de telefonía fija local y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;
- (ii) El Contrato de Interconexión de fecha 27 de junio de 2011, suscrito entre Telefónica y Global Backbone, a través del cual se incorpora al Contrato de Interconexión de fecha 13 de mayo de 2011, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 278-2011-GG/OSIPTEL;
- (iii) El Informe N° 408-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación



y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 215-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 25 de mayo de 2011, se otorgó una prórroga hasta el día 30 de mayo de 2011, el periodo de negociación de interconexión entre las empresas Global Backbone y Telefónica;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0757/CM-11, recibida el 25 de mayo de 2011, Telefónica remitió, para su aprobación el denominado "Contrato de Interconexión" suscrito el 13 de mayo de 2011 con Global Backbone;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 244-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 02 de junio de 2011, se dispuso la vigencia provisional del Contrato de Interconexión.

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 278-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de junio de 2011, este organismo efectuó observaciones al Contrato de Interconexión de fecha 13 de mayo de 2011, toda vez que algunas estipulaciones no se encontraban acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarla;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Interconexión" de fecha 27 de junio de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Global Backbone S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas de la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Global Backbone, con la red del servicio de telefonía fija local y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de Telefónica; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Global Backbone S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General